

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. el Rey D. Francisco de Asís.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la recepcion general que habria de verificarse el dia 23 del corriente con motivo de sus dias se anticipe en el presente año, trasladándola al dia 6, festividad de los Santos Reyes; para cuyo efecto S. M. ha señalado la hora de la una y media de la tarde para la recepcion general, y la de las tres y media para la de señoras, debiendo ser la asistencia de uniforme y medio luto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuela Fernandez Vazquez pidiendo indulto de la pena de un año y un dia de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones graves:

Considerando que la reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida la mitad de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion lo consultado por el Consejo de Estado, el cual propone que se rebaje la mitad de la pena;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuela Fernandez Vazquez de la mitad del resto de la pena de un año y un dia de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Zamora y Gomez pidiendo indulto de la pena de dos años y cinco meses de prision correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de allanamiento de morada:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de cometer el delito; le perdona la parte agravada, y lleva cumplidas cuatro quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Zamora y Gomez del resto de la pena de dos años y cinco meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiéndose publicado en la GACETA de 1.º del mes actual con algunos errores de copia esta Circular, se reproduce debidamente rectificada.

En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta del Gobernador civil de la provincia de Madrid sobre la forma en que se han de designar los Concejales que deben cesar en sus cargos en la primera renovacion por mitad de los Ayuntamientos hoy existentes, el Consejo de Estado en pleno ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Real órden de 23 de Noviembre próximo anterior se ha encargado al Consejo que emita su parecer respecto de la adjunta consulta elevada á V. E. por el Gobernador de la provincia de Madrid sobre la forma en que se han de designar los Concejales que deben cesar en sus cargos en la primera renovacion por mitad de los Ayuntamientos que hoy funcionan.

Como todas estas Corporaciones fueron elegidas simultáneamente en su totalidad, no existe entre sus individuos diferencia de antigüedad, y por tanto entiende el Gobernador que se debe proceder á sortearlos; pero teniendo presente el art. 42 de la ley Municipal y la disposicion 9.ª de la Real órden de 3 de Enero de 1877, que establecieron la escala del número de Concejales que ha de votar cada elector en su respectivo colegio, duda si el sorteo se ha de hacer individualmente ó por colegios.

A este propósito manifiesta que en Madrid elige cada colegio cinco Concejales, votando cuatro cada elector; y que si se hiciera el sorteo nominalmente y tocara salir á un número menor que el establecido por el referido art. 42 de la ley, tendria que adoptarse un procedimiento no previsto en esta.

Añade que si hubieran de cesar los Concejales que representan las minorías, que pertenecen á dos colegios y en los demás debieran elegirse dos Concejales, pudiera resultar lastimado el derecho de aquellas minorías, contraviéndose al art. 42 de la ley.

El sorteo por colegios parece preferible al Gobernador, porque en su concepto no ofreceria ninguna dificultad; pues siendo aquellos 10 en Madrid, resultarían cinco vacantes, ó más claro, habrian de elegirse 25 Concejales, mitad del número de los que componen el Ayuntamiento, con lo cual tendrian las minorías participacion en las elecciones.

La Seccion 2.ª de la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., teniendo en cuenta que por ser de igual antigüedad los Concejales que componen los Ayuntamientos no puede hoy hacerse su renovacion del modo que establece el art. 43 de la ley Municipal, cree necesario que se proceda al sorteo segun lo determina el art. 30 de la ley Provincial para la renovacion de las Diputaciones;

pero no está conforme con la opinion de que se haga por colegios, porque con ello, dice, se introduciría una novedad innecesaria que daría lugar á fundadas reclamaciones. A su modo de ver, siendo la eleccion individual, no puede ménos de serlo también el sorteo, y observa que las minorías ejercitaron su derecho en la eleccion general, y pueden usarlo de nuevo en los colegios en que hayan de salir más de tres Concejales.

El Consejo, para emitir el dictámen que se le ha pedido, recordará ante todo que el art. 43 de la ley Municipal es textualmente como sigue: «Los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los Concejales más antiguos.

«En los casos de renovacion ordinaria ó extraordinaria, la eleccion de Concejales se hará por los mismos colegios electorales que hubieren hecho la de los salientes.»

Como se ve, este artículo nada estableció respecto de la primera renovacion de la mitad de los Ayuntamientos despues de la total de que habla la primera de las disposiciones transitorias de la ley, sin que se halle entre estas ninguna semejante á la primera, entre las transitorias también, que contenía la ley de 20 de Agosto de 1870, segun la cual en la primera renovacion que se verificará en conformidad de su art. 42 serian designados por la suerte los Concejales que debieran salir; y si el número total fuese impar, saldria primero el número mayor, y continuaria despues como en aquel artículo se determinaba.

Sin embargo, como no hay más medio utilizable á que atenerse que el sorteo, sancionado por la costumbre, por leyes anteriores y por la orgánica provincial, no parece que haya motivo alguno que se oponga á que el Gobierno lo adopte cediendo á una necesidad imperiosa, en uso de sus facultades reglamentarias; resolviendo al mismo tiempo que, en donde el número de Concejales sea impar, salga primero el mayor número.

Claro es que al hacerlo ha de mantenerse dentro de los límites de aquellas facultades, respetando las prescripciones de la ley y sujetándose á su espíritu, sin desviarse de él en lo más mínimo.

Ahora bien: los Ayuntamientos se han de renovar por mitad cada dos años, esto es, ha de cesar en el ejercicio de sus funciones la mitad de los Concejales. Sobre esto no ha habido dificultad en ocasiones semejantes á la presente, puesto que en la primera eleccion que ha seguido á una total de las Corporaciones municipales han salido de ellas los designados por un sorteo hecho entre todos los individuos de cada una; pero como el art. 42 de la ley de 2 de Octubre de 1877, reproduccion de uno de los párrafos de la disposicion 1.ª de la de 16 de Diciembre de 1876, introdujo una novedad con el fin de dar entrada en los Ayuntamientos á los candidatos de las minorías de los electores, ha creído el Gobernador de Madrid que el modo mejor de llenar este objeto sería que el sorteo que se hiciera por colegios, porque el método antiguo podria dar por resultado, á su entender, la privacion del derecho que atribuye á tales minorías.

Para examinar este punto conviene tener á la vista el artículo 42 en la parte aplicable al caso, que dice así: «Se procurará que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales ó el número que más á este se aproxime. Cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral, tres cuando cuatro, cuatro cuando seis y cinco cuando siete.»

La disposicion 9.ª de la Real órden de 3 de Enero de 1877, á que se refiere también el Gobernador, no hizo más que completar el artículo copiado, fijando el número de Concejales que ha de votar cada elector cuando en un co-

legio se hayan de elegir cinco ó un número superior á siete.

Obsérvese:

1.º Que el párrafo arriba copiado del art. 42 de la ley no contiene un precepto terminante, sino meramente acomodado á la posibilidad; de manera que no habrá infracción de la ley allí donde no se haya podido proceder con arreglo á él.

2.º Que, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 43, cada colegio nombrará el número de Concejales que le corresponda proporcionalmente á sus electores; así que bien pueden existir fuera de Madrid colegios en que se voten sólo dos de aquellos por exigirlo las condiciones de la localidad.

Y 3.º Que como la escala fijada por el legislador empieza por los colegios en que hayan de elegirse tres Concejales, en los que cada elector votará únicamente dos de aquellos, resulta que el derecho de las minorías sólo existe cuando en un colegio se hayan de elegir tres ó más Concejales.

Todos los electores de un colegio han adquirido por virtud de la ley el derecho de tomar parte cada dos años en la votación de los Concejales que al mismo correspondan, reelegiendo ó no á los que deban cesar, según lo exijan las circunstancias y la influencia de la opinión; mas si se adoptase el método de renovar sólo los Concejales nombrados por unos colegios, dejando de hacerlo en los demás todos los electores de estos, *magoría* y *minoría*, quedarían privados de aquel derecho en favor del que tenga la *minoría* de los primeros que, como se ha dicho, no siempre puede invocarse.

Pero semejante método ofrecería en su ejecución dificultades que no parecen fáciles de vencer.

No es posible suponer que en todas partes haya igualdad en el número de Concejales asignados á cada colegio, ó que caso de haber desigualdad afecte á un solo colegio y en una sola unidad, circunstancias que, entre otras, serían precisas para llevar á cabo el sistema propuesto. Aparte de esto, á primera vista se nota que donde haya un solo colegio sería forzoso hacer el sorteo entre los Concejales; pero no se debe olvidar que, según la escala establecida en el art. 33 de la ley Municipal, hay muchas poblaciones en que los colegios son tres, cinco, siete, y aun en Madrid, cuyas condiciones por cierto no se deben tomar en cuenta para dictar reglas generales, han podido establecerse once; de modo que constituyendo estos colegios juntos número impar, ó no se podrían sortear por mitad, ó se habría de emplear un procedimiento extraño y arbitrario.

No hay, pues, motivo para variar el hasta ahora seguido; siendo, por lo demás, evidente que allí donde hayan de votarse dos Concejales en la primera renovación, quedará por regla general mayor número para la siguiente, y entonces la minoría podrá elegir sus representantes, como lo ha hecho ya en la elección total.

En algunos Ayuntamientos habrán ocurrido vacantes después de la elección últimamente verificada, pudiendo darse estos tres casos:

1.º Que por haberse producido aquellas medio año ántes de las elecciones ordinarias, y por ascender á la tercera parte del número total de Concejales, se haya procedido á elección parcial.

2.º Que ocurridas las vacantes después de aquella época, y ascendiendo al número indicado, se hayan cubierto interinamente hasta la primera elección ordinaria por los que el Gobernador hubiere designado entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por elección al Ayuntamiento.

Y 3.º Que por no llegar las vacantes á la tercera parte del número de Concejales hayan quedado sin proveer.

En el primer caso los electos han de ser considerados para los efectos de la ley, en cuanto al turno de salida, como los Concejales á quienes reemplazaron con arreglo al artículo 43 de la ley; pero en el segundo y en el tercer caso las vacantes y las plazas interinas deben entrar á formar parte de la mitad que ha de renovarse; de tal manera, que si en el Ayuntamiento de Madrid, por ejemplo, que consta de 30 Concejales, y donde hay que renovar 23, hubiese á la fecha de esta primera renovación 13 vacantes sin cubrir, ó cubiertas interinamente por el Gobernador, sólo se sortearán de los actuales Concejales propietarios 10, que con el número mencionado de 13 formará el de 23 que hay que renovar según la ley.

Opina por tanto el Consejo:

1.º Que la designación de los Concejales que han de cesar en la próxima renovación por mitad de los Ayuntamientos debe hacerse por la suerte entre todos los que componen estas Corporaciones, y que en donde el número total de los Concejales sea impar debe salir el número mayor.

2.º Que en dicha renovación debe hacerse la elección de Concejales por los mismos colegios electorales que hayan hecho la de los salientes, á tenor del art. 43 de la ley Municipal, y con entera sujeción á lo prevenido en el artículo 43 de la misma.

3.º Que las vacantes existentes ó cubiertas por Conce-

jales interinos á la fecha de la renovación se deben deducir del número de Concejales sorteables.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se consulta, y disponer que esta resolución se comunique á los Gobernadores de todas las provincias y se publique en la GACETA para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

REAL ÓRDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

Excmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de la instancia promovida por varios mozos, naturales de las Provincias Vascongadas y vecinos de esta Corte, en solicitud de que se aclare el párrafo segundo del art. 17 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último, por el que se manda incluir en el alistamiento de cada año á todos los que no habiendo jugado suerte en ningún reemplazo anterior estén comprendidos en la edad de 20 á 35 años, S. M. se ha servido declarar que la citada disposición no es aplicable á los naturales de dichas Provincias que al publicarse la ley de 21 de Julio de 1876 sobre reforma del régimen foral de las mismas excedieren ya de la edad prescrita en el art. 12 de la ley de 10 de Enero de 1877, sin que bajo ningún concepto les hubiesen comprendido hasta entonces las disposiciones vigentes en el resto de la Península sobre reemplazo del Ejército.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1879.

El Subsecretario,
Federico Villalva.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtener la plaza se hallan insertas en la GACETA oficial de 16 de Setiembre de 1878.

El acto del examen tendrá lugar en Guadalajara el día 15 de Abril próximo.—J. M. Aparici.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 84.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Bocas de Bonifacio.

ESCOLLOS DEL CABO DE LA TESTA (A. a. N., núm. 259. *Génova*). El vapor italiano *Washington*, comisionado para el levantamiento de las costas de Cerdeña, ha determinado la situación de tres escollos en aguas del cabo de la Testa, los cuales no aparecían en las actuales cartas.

1.º El primero, que tiene 5,5 metros de agua encima, se halla como á 1,5 milla al O. del cabo de la Testa, y precisamente en la enfílacion de la extremidad septentrional de dicho cabo con la costa septentrional de la isla Budello; se tiende próximamente 20 metros de ESE. á ONO. con 40 de ancho; se compone de dos lajas blanquecinas y sin ninguna vegetación, separadas por un trecho de pocos centímetros; está rodeada de 30 á 40 metros de agua casi á pique, y rompe con mar gruesa.

2.º El segundo, cuya menor profundidad es de 3 metros, se halla como á una milla al SO. del primero, y es semejante á él en tamaño y formación.

3.º El tercero, cuya menor profundidad es de 9 metros, se halla como á 40 metros al NO. del segundo, y es semejante á él en tamaño y formación. Tanto alrededor de este como del tercero se cogen 20, 30 y 40 metros de agua casi á pique.

A causa de no estar bien situados en las cartas actuales los faros que se marcan des los dichos escollos, no pueden situarse exactamente estos mientras no se concluya la nueva red trigonométrica que se está levantando.

Cartas números 492 y 213 de la sección I; y 2, 422 y 234 de la III.

MAR DE IRLANDA.

Costa NE. de la isla de Man.

FARO FLOTANTE DEL BANCO DE BAHAMA (N. t. M., núm. 426. *Trinity House, Londres*). Próximamente, por Mayo de 1879, se sustituirán las dos luces fijas blancas actuales del faro flotante del banco de Bahama por una luz blanca y giratoria que dará dos rápidos destellos cada medio minuto, la cual se hallará á dos metros sobre el nivel del mar.

Luego que se haya llevado á cabo la sustitución, se darán más pormenores.

Cartas números 492, 213 y 526 de la sección I; y 232 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

FARO FLOTANTE DE SAN NICOLÁS Y BOYAS DEL CANAL HEWETT (N. f. S., núm. 38/782. *Berlin 178*). Según anuncio de la Trinity House de Londres, las considerables alteraciones ocurridas en la profundidad del extremo septentrional del canal Hewett, bancos de Yarmouth, hacen preciso que á la mayor brevedad se enmiende la situación del faro flotante de San Nicolás y de varias boyas, todo lo cual se dará á conocer en tiempo oportuno.

Cartas números 492, 213 y 526 de la sección I; y 219 y 239 de la II.

MAR BÁLTICO.

Pequeño Belt.

LUZ DE BAAGÖ (A. H., núm. 65/383. *Paris 1878*). Desde el 15 de Octubre de 1878 la luz fija y de aparato catóptrico que había en Baagö se ha sustituido por una luz fija y de aparato dióptrico de 4.º orden, la cual puede verse á distancia de 40 á 44 millas.

Costa de Prusia.

CASCO Á PIQUE Á LA ENTRADA DE SWINEMÜNDE (N. f. S., número 38/776. *Berlin 1878*).

Según comunicación de las autoridades de Stettin, el casco de la goleta *J. Lorenz*, de Rostock, que cargada de hierro se fué á pique á la entrada de Swinemünde, se halla á 14 millas al N. 23º O. de la cabeza del muelle oriental de Swinemünde y á 6,5 millas al N. 38º 30' E. del cerro Streckel.

Los masteleros de ambos palos sobresalen del agua, y para dar á conocer la situación del casco se larga en el tope del de proa una gran bandera verde que con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 2 millas.

Las demoras son verdaderas.—Variación 42º NO. en 1878.

Cartas números 492, 213 y 648 de la sección I; y 701 de la II.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Circular.

Habiendo terminado en 31 del mes próximo anterior el período de ampliación al ejercicio económico de 1877-1878, es necesario que llame V. S. la atención de esa Diputación provincial excitando su reconocido celo para que, en cumplimiento de cuanto está prevenido por la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y por la Real orden circular de 15 de Diciembre de 1877, inserta en la GACETA DE MADRID de 18 del mismo, cuide de hacer formar puntualmente las cuentas generales documentadas de fondos provinciales relativas al citado año económico á fin de que con la oportunidad debida puedan remitirse por el conducto legal al Tribunal de las del Reino.

Es igualmente indispensable que la citada corporación, dentro de los plazos establecidos y con sujeción estricta á las disposiciones que en la materia rigen, redacte, discuta y apruebe, tanto su presupuesto adicional al del corriente año económico, como el ordinario para el de 1879-1880; debiendo V. S. remitir el primero á este Ministerio al finalizar el mes de Febrero próximo, y el segundo para el día 20 del inmediato Abril, con el objeto de proceder á su examen y corregir las extralimitaciones legales que pudieran contener, según lo exige la modificación 2.ª, art. 78 de la vigente ley provincial.

Conviene advertir, por último, á esa Diputación, que al remitir su presupuesto ordinario para el año económico venidero no deje de acompañar el repartimiento que hubiere girado á la provincia, con arreglo al art. 81 de la precitada ley, por ser absolutamente necesario tener á la vista este documento al tiempo de dictar resolución en el asunto.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento, el de esa corporación provincial y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1879.—El Director general, Gabriel Fernandez Cadorniga.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento orgánico de la Junta consuntiva de Aranceles y Valoraciones, esta Dirección general pone en conocimiento del público que durante todo el corriente mes recibirá y tendrá en consideración, para formar la tabla de valores de 1878, cuantas noticias y peticiones se le dirijan respecto á los precios medios que han tenido durante dicho año las mercancías que constituyen el comercio de importación y exportación de España.

Madrid 2 de Enero de 1879.—P. O., Tomás Bordado. —3

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESCALAFON DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.

RECTIFICADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1878 (1).

Números.	NOMBRES.	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRUPO.			TOTAL DE SERVICIOS.			DESTINOS.	PUNTOS DONDE SIRVEN.	
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
17	D. Aquilino Valero.....	Murcia.....	59	11	27	1	5	18	30	10	15	Vista primero.....	Sevilla.	
18	D. Demetrio Delgado.....	Zamora.....	48	3	13	1	4	6	20	4	22	Dirección general.....	Madrid.	
19	D. Rafael del Río.....	Córdoba.....	47	10	15	1	2	18	24	11	11	Interventor.....	Cartagena.	
20	P. Luis Villalobos.....	Málaga.....	56	4	29	1	2	18	31	3	»	Idem.....	Madrid.	
21	D. José Azúa del Río.....	Idem.....	48	7	14	»	5	3	21	6	6	Vista cuarto.....	Alicante.	
22	D. Francisco de Nardiz.....	Vizcaya.....	42	2	26	»	4	21	22	4	19	Idem segundo.....	Barcelona.	
23	D. Ramon Suarez Radillo.....	Leon.....	56	9	23	»	2	»	30	7	13	Idem id.....	Idem.	
24	D. Enrique Díez Canedo.....	Madrid.....	38	10	»	»	4	16	20	7	7	Administrador.....	Málaga.	
													Vigo.	
	CESANTES.													
»	D. Angel Mejía Dávila.....	Madrid.....	53	6	21	7	7	17	27	8	17	»	»	
»	D. Luis Ibañez Porro.....	Palencia.....	55	11	16	2	1	»	23	7	13	»	»	
	Oficiales de primera clase, con 3.500 pesetas.													
	ACTIVOS.													
1	D. Domingo Fernandez de la Cruz.....	Sevilla.....	44	6	9	3	2	8	28	10	16	Vista segundo.....	Cádiz.	
2	D. José María Rodríguez.....	Pontevedra.....	49	8	13	3	1	7	28	9	11	Idem primero.....	Port-Bou.	
3	L. Julio Gutierrez Lozano.....	Madrid.....	40	9	26	3	1	7	20	11	15	Idem id.....	Cartagena.	
4	D. José Perrin.....	Idem.....	51	3	28	3	»	21	30	7	15	Idem id.....	Alicante.	
5	D. Fermín García Acilu.....	Granada.....	43	2	20	2	3	19	24	11	»	Idem tercerosegundo.....	Santander.	
6	D. Juan de Cadavieco.....	Oviedo.....	64	4	4	2	3	19	29	11	5	Idem tercero.....	Idem.	
7	D. Estéban Muñoz.....	Alicante.....	50	3	29	2	3	9	19	9	26	Idem id.....	Valencia.	
8	D. Jacinto Viana.....	Logroño.....	52	4	16	2	2	5	24	3	1	Idem sexto.....	Barcelona.	
9	D. Clemente Sierra.....	Orense.....	55	4	24	2	1	21	23	2	24	Idem primero.....	Coruña.	
10	D. Fernando de Anton.....	Barcelona.....	50	10	9	2	1	21	24	6	21	Administrador.....	Madrid.	
11	D. Ricardo Valls.....	Madrid.....	38	»	»	2	1	21	19	4	5	Vista tercero.....	Cádiz.	
12	D. Juan Blas Sitges.....	Barcelona.....	36	8	7	2	»	16	18	11	9	Dirección general.....	Madrid.	
13	D. José Jofre y Bango.....	Palencia.....	38	6	15	2	»	16	20	9	19	Interventor Depósito.....	Barcelona.	
14	D. Rafael Cuadrillero.....	Idem.....	48	»	8	1	11	19	22	10	22	Administrador.....	Almería.	
15	D. Eulogio Sanchez Moraga.....	Ciudad-Real.....	36	9	20	1	10	12	16	6	24	Vista segundo.....	Irún.	
16	D. Julio de Santiago.....	Madrid.....	35	10	11	1	10	12	20	3	15	Dirección general.....	Madrid.	
17	D. Pedro Nuñez de la Fuente.....	Lugo.....	55	10	4	1	6	17	32	4	20	Vista quinto.....	Barcelona.	
18	D. José Boria y Pascual.....	Valencia.....	62	»	»	1	4	6	19	2	15	Idem segundo segundo.....	Irún.	
19	D. Aurelio Herrero.....	Albacete.....	35	11	26	1	4	6	17	9	24	Inspector.....	Madrid.	
20	D. Hermógenes Argüelles.....	Coruña.....	57	9	15	1	2	18	34	4	7	Vista tercero.....	Bilbao.	
21	D. Cristóbal del Río.....	Málaga.....	41	1	26	»	5	8	21	3	1	Idem octavo.....	Barcelona.	
22	D. Emilio García Acilu.....	Granada.....	44	6	29	»	5	8	25	6	»	Interventor.....	Barcelona.	
23	D. Jacinto Salcedo.....	Cuenca.....	42	4	5	»	4	21	21	9	14	Vista segundo.....	Juanaera.	
24	D. Luis Escribano.....	Murcia.....	40	4	6	»	3	6	17	7	20	Idem sétimo.....	Sevilla.	
25	D. Juan Antonio Moreno.....	Madrid.....	49	6	8	»	2	»	32	6	8	Idem tercero.....	Barcelona.	
26	D. José María Delicado.....	Badajoz.....	49	4	26	»	1	16	17	2	23	Interventor.....	Málaga.	
													Palma.	
	EXCEDENTE.													
»	D. Francisco Romero Lopez.....	Granada.....	52	»	24	»	9	9	21	4	12	»	»	
	CESANTE.													
»	D. José de Moya y Cabrera.....	Granada.....	47	11	8	3	»	18	26	3	»	»	»	
	Oficiales de segunda clase, con 3.000 pesetas.													
	ACTIVOS.													
1	D. José Navarro é Ibarra.....	Badajoz.....	49	8	25	3	3	25	21	4	8	Interventor.....	Almería.	
2	D. Antero Luis Montero.....	Lugo.....	33	11	23	3	2	8	13	9	22	Vista segundo.....	Coruña.	
3	D. Manuel Paucorbo.....	Málaga.....	36	2	4	3	1	7	15	5	»	Dirección general.....	Madrid.	
4	D. Juan Pablo Lopez.....	Soria.....	59	6	5	3	»	21	32	8	3	Vista segundo.....	Sevilla.	
5	D. Alfonso María Lardín.....	Murcia.....	48	5	20	3	»	21	20	5	7	Vista Depósito.....	Barcelona.	
6	D. José Lopez Martínez.....	Orense.....	61	9	6	2	5	»	33	3	20	Interventor.....	Vigo.	
7	D. Modesto Gomez Membrillera.....	Badajoz.....	38	10	7	2	3	19	19	»	»	Vista cuarto.....	Málaga.	
8	D. Ramon Gomez Santamaria.....	Madrid.....	60	9	3	2	3	9	20	»	»	Dirección general.....	Madrid.	
9	D. Mariano Diaz Mendoza.....	Sevilla.....	45	3	15	2	2	5	17	8	6	Vista tercero.....	Irún.	
10	D. Manfredo Kuhn.....	Lugo.....	35	10	»	2	4	25	18	10	26	Idem décimo.....	Barcelona.	
11	E. Anastasio García Arribas.....	Burgos.....	40	»	23	2	1	21	20	3	18	Interventor.....	Tarragona.	
12	D. Elisardo del Alamo.....	Madrid.....	37	1	10	2	1	21	16	8	»	Idem.....	Huelva.	
13	D. Faustino Pascual.....	Palencia.....	46	10	16	2	4	21	19	»	»	Vista décimocuarto.....	Barcelona.	
14	D. Manuel Salvadores.....	Granada.....	39	4	21	2	1	3	15	9	20	Idem décimotercero.....	Idem.	
15	D. Rafael Salcedo.....	Badajoz.....	40	7	29	2	1	16	20	»	19	Idem noveno.....	Idem.	
16	D. Pedro Muñoz y Garrido.....	Albacete.....	39	8	4	2	»	16	14	11	17	Idem tercero.....	Alicante.	
17	D. Faustino Mendez.....	Zamora.....	42	5	2	1	11	19	15	3	27	Idem quinto.....	Santander.	
18	D. Alfonso de la Torre.....	Madrid.....	36	11	7	1	11	19	15	4	19	Dirección general.....	Madrid.	
19	D. Eduardo Domingo Farundarena.....	Idem.....	40	3	27	1	11	19	14	11	17	Vista cuarto.....	Santander.	
20	D. José María Foraster.....	Idem.....	59	»	11	1	10	12	19	5	27	Dirección general.....	Madrid.	
21	D. Miguel Baron y Mera.....	Cádiz.....	37	8	24	1	10	12	10	9	28	Vista segundo.....	Cartagena.	
22	D. Antonio Bana.....	Murcia.....	44	6	23	1	6	17	17	11	»	Idem cuarto.....	Valencia.	
23	D. Bernardo Pagés.....	Barcelona.....	36	10	11	1	6	17	15	4	17	Idem quinto.....	Cádiz.	
24	D. José Mosquera.....	Coruña.....	37	10	10	1	6	15	16	1	23	Administrador.....	Carril.	
25	D. Pedro Gomez Salazar.....	Palencia.....	50	10	9	1	3	5	15	11	3	Vista décimoprimeros.....	Barcelona.	
26	D. José María Senén.....	Alicante.....	40	8	6	1	1	12	14	»	24	Idem primero.....	S. Sebastian.	
27	D. Eduardo de la Peña é Ibañez.....	Lugo.....	36	6	10	»	6	6	16	3	22	Interventor.....	Jijón.	
28	D. Julio Manrique Kuhn.....	Madrid.....	33	6	11	»	5	8	15	9	11	Dirección general.....	Madrid.	
29	D. Manuel Bernardo Rodriguez.....	Lugo.....	41	»	19	»	4	21	12	10	17	Vista décimosegundo.....	Barcelona.	
30	D. José Ferrer y Gonzalez.....	Madrid.....	56	11	20	»	3	6	16	4	21	Idem quinto.....	Bilbao.	
31	D. Guillermo Videgain.....	Málaga.....	43	10	20	»	2	»	17	1	3	Idem segundo.....	Port-Bou.	
32	D. Tomás García Blazquez.....	Madrid.....	50	3	12	»	1	27	21	3	8	Interventor.....	Badajoz.	
33	Vacante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Vista primero.....	Palma.	
													»	
													»	
													»	
													»	
													»	
	EXCEDENTES.													
»	D. Isidro Couder.....	Oviedo.....	56	7	16	7	1	8	32	4	21	»	»	
»	D. Ramon Fernandez Capalleja.....	Idem.....	47	11	22	5	11	4	11	9	24	»	»	
»	D. Eduardo Jimenez.....	Madrid.....	47	11	4	2	7	13	20	1	17	»	»	
»	D. Gregorio Crespo.....	Cuenca.....	41	9	19	2	6	10	17	10	19	»	»	
	Oficiales de tercera clase, con 2.500 pesetas.													
	ACTIVOS.													
1	D. Juan San Martin de Santiago.....	Pontevedra.....	36	11	23	3	»	18	15	7	12	Administrador.....	Rivedeo.	
3	D. Faustino Barceló.....	Madrid.....	49	11	17	3	»	18	23	5	21	Idem.....	Ferrol.	
3	D. Valentin Mariana.....	Valencia.....	32	1	1	2	10	21	15	5	12	Vista primero.....	Tarragona.	
4	D. Federico Cano.....	Murcia.....	40	»	3	2	10	21	16	5	26	Dirección general.....	Madrid.	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El miércoles próximo 3 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde, se satisfarán por esta Caja general los intereses de resguardos al portador depositados, correspondientes al segundo semestre de 1878, facturas números 491 á 235 de setiembre, última de las presentadas hasta la fecha.
Madrid 4 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavasany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 7 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda vencidos en 1.º del presente mes, cuya clase de renta y numeración es la siguiente:

NÚMERO de órden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
---	--------------------------	---

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS.

1	63	674 á	680
2	113	1.121	1.130
3	20	191	200
4	24	231	240
5	84	821	840
6	29	381	390
7	46	431	460
8	33	541	550
9	92	911	920
10	25	241	250
11	27	261	270
12	62	611	620
13	26	251	260
14	110	1.091	1.100
15	42	411	420
16	99	981	990
17	89	881	890
18	2	11	20
19	103	1.021	1.030
20	31	301	310
21	89	791	800
22	44	431	440
23	58	571	580
24	46	451	460
25	64	631	640
26	40	391	400
27	21	201	210
28	406	4.051	4.060
29	93	921	930
30	71	701	710

ACCIONES DE CARRETERAS.

1	2	41 á	20
2	4	31	40
3	7	61	67
4	1	1	10
5	3	41	50
6	3	21	30
7	6	51	60

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS.

1	20	191 á	200
2	16	151	160
3	2	11	20
4	14	131	140
5	21	201	210
6	4	31	40
7	17	161	170
8	8	71	80
9	7	61	70
10	18	171	180
11	13	121	130
12	10	91	100
13	9	81	90
14	1	1	10
15	5	41	50
16	19	181	190
17	3	21	30
18	12	111	120
19	15	141	150
20	11	101	110
21	6	51	60

MATERIAL DEL TESORO.

1	2	11 á	18
2	1	1	10

Madrid 4 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 7 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de títulos del 2 por 100 amortizable, correspondientes al semestre de Junio último, señaladas con los números 1.897 á 1.960 de presentación.
Madrid 4 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Diciembre de 1878.

ACTIVO.	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	4.388.878.92
Cartera.....	4.362.659.93
Valores.....	8.945.508.46
Préstamos hipotecarios.....	47.786.663.39
Idem sobre casas en construcción.....	23.300
Moviliario y material.....	100.096.91
Inmueble de la Sociedad.....	2.425.991.46
Préstamos sobre valores y dobles.....	836.950
Cuentas corrientes.....	541.095.93
Varios.....	668.486.44
Pagarés descontados.....	3.500.000
Gastos generales del ejercicio de 1878.....	413.236.14
Total.....	72.994.867.58

PASIVO.

	Pesetas.
Capital social.....	50.000.000
Reserva especial.....	959.407.48
Idem obligatoria.....	480.497.70
Cédulas en circulación.....	17.786.660
Idem amortizadas, por reembolsar.....	27.325
Varios.....	70.282.57
Cuentas corrientes.....	906.527.64
Ganancias y pérdidas del ejercicio de 1878.....	2.114.103.70
Intereses á pagar.....	318.409.19
Efectos á pagar.....	614.28
Préstamos diferidos hipotecarios.....	252.200.37
Idem sobre casas en construcción.....	16.330
Total.....	72.994.867.58

Madrid 4 de Enero de 1879.—S. E. U. O.—Conforme.—Por el Jefe de Contabilidad, E. Mennet.—El Gobernador, A. Llorente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de la marca cuyo certificado de propiedad solicita Don José Moltó Boronat, de Alcoy, para sus libritos de papel de fumar; la cual se publica en la GACETA, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y según copia de la descripción literal presentada por el interesado.

En la primera cara y dentro de un cuadrilongo de las dimensiones de un librito de papel de fumar, cartera ó resma, ha de imprimirse sobre papel blanco ó de colores y á una ó más tintas el cuadrúpedo hormiguero, que pertenece á los mamíferos roedores tal y como lo describe el ilustre Buffon en su obra de Historia natural, ó sea un animal de cerca de cuatro pies y ocho pulgadas de largo desde la extremidad del hocico hasta el origen de la cola, cubierta esta de pelos largos y ásperos; su hocico es muy prolongado, el cuello corto, la cabeza estrecha, los ojos pequeños y negros, orejas redondas, lengua delgada de más de dos pies de larga. Sus piernas sólo tienen un pie y dos pulgadas de alto, y las de delante algo más altas y delgadas que las posteriores; los pies redondos; los anteriores están armados de cuatro uñas, siendo mayores las dos del medio, y los posteriores tienen cinco uñas. Los pelos de la cola, como también los del cuerpo, son mezclados de negro y blanquico, y en la cola están dispuestos á modo de penacho. Al pie de esta cara se lee: *El Hormiguero.*

En la segunda cara y sobre un adorno de capricho en forma de arabesco se lee la siguiente inscripción: *Fábrica de papel de José Moltó, Alcoy.*

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer alguna reclamación contra esta solicitud la presentarán en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días siguientes, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Diciembre último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, término medio.....	14.925
Idem id. exterior.....	13.535
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	33.075
Idem id. exterior.....	35
Material del Tesoro.....	71
Deuda del personal.....	76
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	102.083
Bonos del Tesoro, primera emisión.....	90.130
Idem id., segunda id.....	90.225
Resguardos de la Caja de Depósitos.....	90.590
Cédulas del Banco Hipotecario al 7 por 100.....	103.500
Idem id. al 6 por 100.....	95.865
Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.....	96.950
Idem id., exterior.....	97.220
Idem del Tesoro sobre productos de Aduanas.....	95.545
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	111.250
Obligaciones idem id.....	97.500
Idem del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la isla de Cuba.....	91.875
Acciones de carreteras, de Abril.....	76.660
Idem id., de Agosto.....	57.875
Idem id., de Marzo.....	67
Idem id., de Julio.....	62
Idem de Obras públicas.....	49.750
Obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2.000 reales.....	29.190
Idem id., de 20.000 id.....	29.050
Idem de Alar á Santander.....	29.200

Madrid 3 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, provincia de Leon.

Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Mansilla de las Mulas, con Arancel de 2 miriámetros.....	15.834
Leon, con Arancel de 2 miriámetros.....	13.911
La Robla, con Arancel de 2 miriámetros.....	4.516
Villanueva de la Tercia, con Arancel de 2 miriámetros.....	4.631
Total.....	38.892

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-

cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.490 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Mansilla de las Mulas, Leon, La Robla y Villanueva de la Tercia, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid por Cuéllar, provincia de Segovia.

Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Puente del Piron, con Arancel de 2 miriámetros.....	3.750
Puente del Cega, con Arancel de 2 miriámetros.....	14.250
Total.....	18.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente del Piron y Puente del Cega, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Segovia á Arévalo, provincia de Segovia.

Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Puente de Milanillos, con Arancel de 2 miriámetros.....	3.500
Santa María de Nieva, con Arancel de 2 miriámetros.....	3.250
Montuenga, con Arancel de 2 miriámetros.....	3.250
Total.....	10.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.370 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente de Milanillos, Santa María de Nieva y Montuenga, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Boeciguillas á Segovia, por Sepúlveda, provincia de Segovia.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual.
	Pesetas.
San Medel, con Arancel de 2 miriámetros.....	3.250
Confrontación de Otones, con Arancel de 2 miriámetros.....	500
Valdesimonte, con Arancel de 2 miriámetros.....	500
Sepúlveda, con Arancel de 2 miriámetros.....	2.250
	6.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de San Medel, Confrontación de Otones, Valdesimonte y Sepúlveda, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva á Olmedo, provincia de Segovia.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Nava de la Asunción, con Arancel de 2 miriámetros.....	500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Nava de la Asunción, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sociedad Económica Matritense.

Acabado en 31 de Diciembre último el plazo del concurso de premios de 1878, se hace público que se han recibido en esta Sociedad dos Memorias con sus pliegos cerrados, que llevan respectivamente estos lemas:

- 1.ª ¡Felix qui potuit rerum cognoscere causas!
- 2.ª De los pocos vidueños americanos resistentes en absoluto á la filoxera y recién conquistados por la Francia, uno sólo bastaría para salvar y reconstituir los viñedos de España.

Madrid 2 de Enero de 1879.—El Secretario primero, Luis María de Tró y Moxó.

Desde el día 1.º del corriente están expuestas al público las listas de los socios que tienen derecho á tomar parte en la elección de compromisarios para Senadores. Lo que se avisa á los señores socios para que con arreglo á la ley deduzcan sus reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de nombres en dichas listas hasta el 20 del actual.

Madrid 3 de Enero de 1879.—El Secretario primero, Luis María de Tró y Moxó.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Octubre de 1878.

CUENTAS DEUDORAS.		Pesos fuertes.
444	Casa del Banco: su valor actual.....	42.612
442	Menaje: su valor en la actualidad....	1.409'24
444	Préstamos sobre alhajas: 10 pagarés en cartera.....	42.184
445	Idem sobre fincas: por tres escrituras.....	33.700
446	Idem sobre buques: por cinco id.....	63.000
449	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
450	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 45'4.....	20'31
451	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	279'87
452	Barco de España en Madrid.....	88'01
453	Alhajas: valor de un depósito.....	1.558
468	Gastos: desde 1.º de Julio último.....	4.224'30
470	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	21.182'93
241	Pagarés descontados: 297 pagarés en cartera.....	919.045'48
244	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	2.294.458'44
		3.394.652'88
CUENTAS ACREEDORAS.		
455	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
453	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
459	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio último.....	22.953'19
464	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 47.º dividendo.....	802'83
466	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
467	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
469	48.º dividendo: pendientes.....	56
495	49.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.131'60
496	Gasto de administración: pendientes.....	34'42
200	Libramientos aceptados: 30 por valor de.....	435.907'23
207	Billetes en caja: 14.994, su valor.....	374.800
208	Idem en circulación: 7.491, su valor.....	425.200
213	Depósitos: 108 con.....	91.116'85
245	Cuentas corrientes: 214 con.....	1.682.633'49
		3.394.652'88

Manila 31 de Octubre de 1878.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. Inchausti.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—PONTON TRINIDAD.

Estado que manifiesta el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el presente mes.

NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	NOMBRES de los Capitanes.	Nacion.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Toneladas.	Caño-nes.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Fuerza de caballos.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
BUQUES DE GUERRA.												
Pioner.....	Vapor de ruedas.....	Eduwin Hotham.....	Inglesa.....	66	Ruedas....	80	"	4	15	Little Popo.....	25	A la mar.
MERCANTES.												
Daguerre.....	Barca.....	Auge.....	Francesa....	12	"	"	550	"	2	Europa.....	"	En puerto.
Fiamaba.....	Pallebot.....	Yos.....	Inglesa....	4	"	"	15	"	2	Gabon.....	3	Gabon.
Etiopia.....	Vapor.....	Henri Simonos.....	Idem.....	45	Hélice.....	350	1.120	"	4	Calabar.....	4	Europa.
Corisco.....	Idem.....	Charles Hamilton.....	Idem.....	46	Idem.....	300	1.860	"	5	Europa.....	11	Idem.
Torcadós.....	Idem.....	Tomás Vispa.....	Idem.....	43	Idem.....	200	445	"	6	Angola.....	6	Idem.
Ada.....	Balandra.....	Oduma.....	Idem.....	5	"	"	15	"	11	Calabar.....	2	Calabar.
Brothers.....	Idem.....	Joles Smeth.....	Idem.....	4	"	"	22	"	13	Cameron.....	14	Belemba.
Bonry.....	Vapor.....	Odouret Porler.....	Idem.....	45	Hélice.....	200	911	"	14	Europa.....	14	Europa.
Ambriz.....	Idem.....	SS. Wilker.....	Idem.....	46	Idem.....	200	1.500	"	21	Idem.....	21	Calabar.
Ada.....	Balandra.....	Oduma.....	Idem.....	5	"	"	15	"	23	Batanga.....	13	Batanga.
Volta.....	Vapor.....	Daniel Alonso.....	Idem.....	46	Hélice.....	250	931	"	25	Europa.....	25	Calabar.
Ambriz.....	Idem.....	SS. Wilker.....	Idem.....	46	Idem.....	200	1.500	"	25	Calabar.....	25	Europa.
Brothers.....	Balandra.....	Joles Smeth.....	Idem.....	4	"	"	22	"	27	Batanga.....	27	Batanga.

A bordo, Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Octubre de 1878.—El Capitan del puerto, Joaquin Rodriguez de Rivera.

JUNTA DE SOCORROS A LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL CANTÁBRICO (1).

SUSCRIPCION NACIONAL.

PROVINCIA DE TERUEL.

Table listing names and amounts for Teruel province, including Juan Clemente Bernad, Carlos Barroso Gonzalez, Juan Delgado, etc.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Table listing amounts for Toledo province: La Diputacion provincial (250), Ayuntamiento de la capital (425), etc.

Camarena.

Table listing names and amounts for Camarena, including Marcelino Cobarrubias, Zacarias de Lozoya, Pedro Perez, etc.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Table listing names and amounts for Tarragona province, including Exema. Diputacion provincial (530), Ayuntamiento de la capital (400), etc.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Table listing names and amounts for Valladolid province, including El Gobernador de la provincia (25), El Secretario (40), etc.

Orden público.

Table listing names and amounts for Orden público, including Inspector Jefe (5), Idem del distrito de la Plaza (2'50), etc.

Division Hidrológica de Valladolid

Table listing names and amounts for Division Hidrológica, including D. Angel Garcia del Hoyo (40), D. Emilio Gomez Diez (5), etc.

Administracion económica de la provincia.

Table listing names and amounts for Administracion económica, including El Jefe económico (42), Jefe Interventor (8), Jefe de Caja (7'50), etc.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Table listing names and amounts for Valencia province, including Gobierno civil (410'50), Administracion económica, Aduana y Fábrica de Tabacos (355), etc.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Table listing names and amounts for Zaragoza province, including Sres. Ingenieros de Minas (46), Sres. del Gobierno de provincia (37), etc.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 3 de Enero.

Table listing names and amounts for cartas detenidas, including Antonio Bueno (31), Aquilino Bayar (32), Dolores Ballesteros (33), etc.

Madrid 4 de Enero de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el dia 3 de Enero.

Table listing names and amounts for periódicos detenidos, including Angel Lopez (4), Idem (2), Amoroso Gutierrez (3), etc.

Madrid 4 de Enero de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Estacion Central de Telégrafos.

Relacion de los despachos que no han podido entregarse a los destinatarios por ser desconocidos.

Table with columns: Dias, Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Includes entries for Coruña, Haro, Segorbe, Granada, Barcelona, Paris.

Madrid 3 de Enero de 1879.—El Jefe del Gabinete, Francisco Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias improrogables, que empezarán a contarse desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID, a Doña Paula Ojeda, cuya residencia se ignora, para que dentro de dicho término comparezca a contestar la demanda ordinaria que entabla el Procurador D. Juan María García, en representacion de D. Estéban Aragon, sobre cobro de reales, importe de un saldo de cuenta producido por este; bajo apercibimiento de seguirse el juicio en estrados en su rebeldía.

Cádiz 12 de Noviembre de 1878.—José Rafael Escassi. X—899

Carballino.

D. Vicente Dieguez, Juez accidental del partido de Carballino.

Por el presente segundo edicto se anuncia nuevamente la muerte sin testar de Doña Paulina Moras y su hijo D. Emilio Sanchez, llamando a los que se crean con derecho a heredarles para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias a reclamar el derecho que les asista por dependencia del juicio abintestato pendiente, pues hasta la fecha tan sólo se ha presentado Doña Marcelina Mein en concepto de heredera en representacion de su difunto marido D. Miguel Moras, tío y hermano de los finados.

Dado en Carballino a 27 de Setiembre de 1878.—Vicente Dieguez.—Por mandato de S. S., Camilo de Ramos. X—837

Madrid.—Congreso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y a mi testimonio, pende la demanda de tercera interpuesta por D. Manuel Suarez y Fernandez con D. Manuel Rodriguez de Llano y D. Eduardo Lasala sobre dominio a varias fanegas de trigo ó su equivalencia en harina: sustanciada con arreglo a derecho, se ha dictado la siguiente Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Noviembre de 1878; visto por S. S. el Sr. D. José María Nieto, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, el pleito que en juicio ordinario se siguió en este Juzgado entre partes, de la una el Procurador D. Luis Lumberras, á nombre de Don Manuel Suarez y Fernandez, en concepto de demandante y tercerista, contra D. Manuel Rodriguez de Llano, el suyo Don

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

José María Aguirre, y los estrados por D. Eduardo Lasala declarado en rebeldía, ámbos demandados, el primero como ejecutante y el segundo como ejecutado, sobre que se declaren del primero 362 fanegas de trigo nueve celemines embargadas por crédito y á instancia del Llano:

Resultando que por este se solicitó y despachó ejecución contra el predicho ejecutado por pago de 60.000 pesetas; y requerido, no habiéndolo efectuado, se le embargaron bienes, y entre ellos todos los granos y harinas que tenía en la fábrica de moler titulada *La Espiga Madrileña*:

Resultando que por consecuencia de ello el Suarez propuso la demanda de tercería que rige estos autos, y en la que sentando que de las partidas de granos embargadas le corresponden como de su pertenencia y dominio 362 fanegas nueve celemines de trigo que llevara á dicha fábrica para su molienda, y en la que con tal objeto quedaban depositadas: que á pesar de ello y de haberlo así manifestado el deudor en el acto del embargo, el ejecutor, accediendo indebidamente á las exigencias del ejecutante, las había incluido en el mismo; y que siendo de su dominio, como lo justificaba con los talones que se le habían expedido para acreditar su entrega y reclamar su devolución, de fechas 19, 26 y 27 de Noviembre y 4.º de Diciembre de 1876, que obraban en pieza separada de los autos de ejecución, y deduciendo de tales hechos las consideraciones de derecho consiguientes, concluyó interponiendo la indicada demanda de tercería de dominio y á que por virtud de ella se suspendiesen los efectos de la vía de apremio, y á que en definitiva se acordase el alzamiento del repetido embargo y se mandase se le hiciera entrega de las 362 fanegas de trigo y nueve celemines del mismo:

Resultando que admitida tal demanda, se confirió de ella traslado á los demandados, de los que sólo se personó el Rodríguez de Llano, y por no haberlo hecho el ejecutado se le declaró en rebeldía, contestándose por el primero que se oponía por no reconocer la exactitud de los hechos que en aquella se sentaban, negando que la partida de granos que reclamaba le perteneciese: que en el embargo no había pedido granos, sino harinas, de las que se le habían entregado, bajo fianza que prestaba, diferentes clases de las mismas; concluyendo por todo ello solicitando la libre absolución:

Resultando que en escrito de réplica la actora convino en que en el trámite de la ejecución y en fuerza de sus reclamaciones el ejecutante había accedido á que se le entregasen bajo fianza que prestara y obligación que constituyera las partidas de harinas y salvados que se referían en la contestación, sin perjuicio del resultado de esta tercería; pero que constituyendo las repetidas harinas entregadas la sustitución de los granos reclamados, propuso que así se entendiese su demanda, y que por consecuencia de ella del mismo modo se declarase en definitiva:

Resultando que el demandado en la súplica insistió en todo lo expuesto en la contestación, y se opuso á que se admitiese la enmienda que á la referida demanda se hacía:

Resultando que recibidos los autos á prueba á instancia de ámbas partes, por cada una de ellas se propuso la que creyó conveniente á su defensa; y suministradas las que se presentaron y fenecido su término, se alegó recíprocamente con vista de ellas, estando el pleito concluso y preparado para definitiva:

Considerando que, siendo la fábrica *La Espiga Madrileña* destinada á la molienda de granos por cuenta ajena, los que á ella les llevaban con tal objeto retenían su dominio, recibiendo aquella en depósito:

Considerando que, según el orden de administración y contabilidad que en la misma se llevaba, los recibos talonarios que se expedían á los que presentaban granos para la molienda constituían documentos auténticos y acreditativos de las entregas:

Considerando que los presentados por el tercerista en este pleito fueron cotejados y confrontados con sus matrices, comprobándose por su confronte su exactitud, y que por lo mismo por ellos ha probado debidamente el demandante el depósito de la partida de granos que reclama, y por consiguiente la obligación en que ha quedado constituido el depositario de devolverlos en la misma especie, ó convertidos en harina, para lo que á la dicha fábrica fueron llevados:

Considerando que por lo tanto no pertenecían al ejecutado, y no pueden hacerse responsables dichos granos al pago del crédito por que se ejecutaba; y que el embargo fué indebidamente extendido á los repetidos granos, procediendo indudablemente para su recuperación la demanda de tercería de dominio interpuesta por el Suarez:

Considerando que si bien es de derecho que la sentencia tiene que ser congruente con lo propuesto en los escritos de demanda y contestación, las partes están autorizadas por el artículo 236 de la ley de Enjuiciamiento civil para modificar ó adicionar lo que hubiesen consignado en aquellas, y que lo que en este concepto ha hecho el demandante en vista de lo contestado por el ejecutante demandado no ha alterado la esencia de su demanda, pues que aun con la enmienda se reclama la misma especie en forma diferente; lo que tampoco constituye novedad notable por cuanto para tal fin fueran entregadas las harinas;

Falla que por todo ello debía de declarar y declara haber lugar á dicha tercería, y que con arreglo á la misma las 362 fanegas y nueve celemines de trigo reclamadas no corresponden al ejecutado y sí al tercerista, y que por lo mismo no pueden sujetarse al pago de la ejecución, alzando el embargo en que se han puesto por dependencia de la misma, y previniendo que de ellas se haga entrega á D. Manuel Suarez, ó de su equivalencia en harinas si hubiesen sido molidos dichos granos.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando en pri-

mera instancia, y la que por el rebelde además de notificarse en estrados se publicará por edictos ó insertará en el *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia, sin hacer especial declaración de las costas causadas, así lo pronuncia, manda y firma.—José M. Nieto.

Publicación.—La precedente sentencia fué dada, leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. D. José María Nieto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública, y por ante mí el Escribano, que doy fé.—Juan Zozaya.

La sentencia inserta corresponde con su original obrante en dichos autos, de que doy fé y á que me remito.

Para que conste, y publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente, que firmo en Madrid á 23 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—José M. Nieto.—El Escribano, Juan Zozaya. X—841

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y á mi testimonio, pende demanda de tercería interpuesta por D. José Atienza y Egido con D. Manuel Rodríguez de Llano y D. Eduardo Lasala sobre dominio á varias fanegas de trigo ó su equivalencia en harina: sustanciada con arreglo á derecho, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Noviembre de 1878; visto por S. S. el Sr. D. José María Nieto el pleito que en juicio ordinario se siguió en este Juzgado entre partes, de la una el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre de Don José Atienza y Egido, en concepto de demandante y tercerista, contra D. Manuel Rodríguez de Llano y el suyo D. José María Aguirre, y los estrados por D. Eduardo Lasala declarado en rebeldía, ámbos demandados, el primero como ejecutante y el segundo como ejecutado, sobre que se declaren del Atienza 608 fanegas de trigo y seis celemines embargados por crédito y á instancia del Llano:

Resultando que por este se solicitó y despachó ejecución contra el predicho ejecutado por pago de cantidad de 60.000 pesetas; y requerido, no habiéndolo efectuado, se le embargaron bienes, y entre ellos todos los granos y harinas que tenía en la fábrica de moler titulada *La Espiga Madrileña*:

Resultando que por consecuencia de ello el Atienza dedujo la demanda de tercería que rige estos autos, y en la que sentando que de las partidas de granos embargadas le corresponden como de su pertenencia y dominio las 608 fanegas y seis celemines de trigo que llevara á dicha fábrica para su molienda, y en la que por tal objeto quedaron en depósito: que á pesar de ello y de haberlo así manifestado el deudor en el acto del embargo, el ejecutor, accediendo indebidamente á las exigencias del ejecutante, las había embargado; y que siendo de su dominio, como lo justificaba con los tres recibos talonarios que presentaba, y deduciendo de tales hechos las consideraciones de derecho consiguientes, concluyó interponiendo la indicada demanda de tercería de dominio y á que por virtud de ella se suspendiesen los efectos de la vía de apremio, y á que en definitiva se alzase el repetido embargo y se previniese se le hiciera entrega de la enunciada partida de grano, ó en defecto y sustitución del mismo su equivalencia en harinas:

Resultando que admitida la repetida demanda, se confirió de ella traslado á los demandados, de los que se personó el Rodríguez de Llano, no habiéndolo hecho el ejecutado, por lo cual fué declarado en rebeldía, y por parte del primero se contestó que se oponía á la repetida demanda por no reconocer la exactitud de los hechos que en ella se sentaban, negando que la partida de trigos reclamada perteneciese al demandante, y sosteniendo el embargo, concluyó solicitando se le absolviese libremente:

Resultando que en los escritos de réplica y duplica árabas partes insistieron en lo que en los anteriores tenían expuesto, fijándolo para prueba; y recibido á la misma el juicio, propusieron y suministraron la conducente que les convino, después de lo cual alegaron con vista de las suministradas, hallándose los autos preparados para definitiva:

Considerando que siendo la fábrica de *La Espiga Madrileña* destinada á la molienda de granos por cuenta ajena, los que á ella les llevaban con tal objeto retenían su dominio, recibiendo aquella en depósito:

Considerando que según el orden de administración y contabilidad que en la misma se llevaba, los recibos talonarios que se expedían á los que presentaban granos para la molienda constituían documentos auténticos y acreditativos de las entregas:

Considerando que los presentados por el tercerista en este pleito fueron cotejados y confrontados con sus matrices, comprobándose su exactitud; y que por lo mismo por ellos ha probado debidamente el demandante el depósito de la partida de granos que reclama, y por consiguiente la obligación en que ha quedado constituido el depositario de devolverlos en la misma especie ó convertido en harina, para lo que á la dicha fábrica fueron llevados:

Considerando que por lo tanto no pertenecían al ejecutado y no pueden hacerse responsables dichos granos al pago del crédito por que se ejecutaban, y que el embargo fué indebidamente extendido á los repetidos granos, procediendo indudablemente para su recuperación la demanda de tercería de dominio interpuesta por el Atienza;

Falla que debía de declarar y declaraba haber lugar á la misma; que las 608 fanegas y seis celemines de trigo reclamadas corresponden á dicho tercerista, y previene en su consecuencia se alce el embargo en que se han puesto y se entreguen al Atienza, bien en el mismo grano ó en harina si aquel hubiese sido molido, según para tal fin se ha entregado.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando en pri-

mera instancia, sin hacer especial declaración de costas, y que además de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales, así lo pronuncia, manda y firma.—José M. Nieto.

Publicación.—La precedente sentencia fué dada, leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. D. José María Nieto, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso del mismo, estando celebrándola pública, de que doy fé.—Juan Zozaya.

La sentencia inserta corresponde con su original obrante en dichos autos, de que doy fé y á que me remito.

Para que conste y publicar en el *Diario oficial de Avisos*, pongo el presente, que firmo en Madrid á 23 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—José M. Nieto.—El Escribano, Juan Zozaya. X—840

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Por el presente llamo á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á reclamar contra una fianza prestada por D. José Diego de Leyva y Doña María Josefa del Olmo, su mujer, por sí y con poder de su hijo D. Juan de Dios Leyva del Olmo, hipotecando la casa de su propiedad, sita en esta Corte y su calle de Hortaleza, núm. 33 moderno, 19 antiguo, de la manzana 303, que en el Registro de la propiedad es la finca número 1.089 del segundo cuartel hipotecario, cuya hipoteca y la de otros bienes se constituyó por escritura otorgada ante el Notario de la ciudad de Granada D. Ramon Lopez Jordan en 26 de Junio de 1804, de que se tomó razon en el Registro de esta Corte en 5 de Julio siguiente, al folio 4.º del índice, para responder de la administración y cobranza de las rentas de la Santa Iglesia de Santiago de Granada, en el partido llamado de las Villas, Montes de Granada, y de otra cualquiera administración ó factorio que pudiera obtener, para que dentro del término de 90 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo en debida forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á su cancelación, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

X—842

Pamplona.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en los autos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Jorge Mariñalarena, vecino de Oiz de Santesteban, contra el que fué su convecino Francisco Ariztegui, y cuyo actual domicilio se ignora, sobre que se lleve á efecto lo convenido en un acto de conciliación en el que se obligó el segundo al reconocimiento de un crédito, se ha presentado por dicho Mariñalarena un escrito relacionando que los perjuicios causados al mismo por el incumplimiento de Ariztegui importan la cantidad de 980 pesetas y 92 céntimos, con más costas causadas y que se originen; de cuya relación de perjuicios se ha dado vista en providencia de ayer por término de seis días al mencionado Francisco Ariztegui, mandándose que en atención á ser desconocido su actual domicilio se le haga saber esa providencia por medio de edictos que se fijarán en la puerta del Juzgado municipal de Oiz de Santesteban, publicándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 21 de Diciembre de 1878.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

X—844

Santiago.

D. Bernardo Pereira Valeiras, Juez de primera instancia del partido de Santiago.

Hace notorio que en su Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos de testamentaria voluntaria de la fincabilidad de Doña María Benita Sobredo Martínez, vecina que fué de esta ciudad; en cuyo juicio, entrado en su tercer período, se acordó proceder á la liquidación y división del caudal hereditario, convocándose al efecto á los interesados á una junta para el nombramiento de contadores: librado exhorto para la convocatoria de uno de aquellos, que lo es D. Antonio Castela y Sobredo, como no fuese habido en el punto de su habitual residencia, que lo era la villa y Corte de Madrid, se dispuso su llamamiento á medio de edictos.

En su consecuencia se cita en forma al expresado D. Antonio Castela y Sobredo á fin de que concurra á la junta indicada, que tendrá lugar en esta sala de audiencia el día 20 de Enero próximo, y hora de doce; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santiago á 27 de Diciembre de 1878.—Bernardo Pereira.—De orden de S. S., Manuel María Leal.

X—843

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Hipólito Primitivo de la Mata y Gomez, ausente de incierto paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador á deducir su derecho en los autos de juicio necesario de testamentaria por fallecimiento de sus padres D. Francisco de la Mata y Doña Benita Gomez de Merodio, vecinos que fueron de

la ville de Troceño; apercibiéndole de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 18 de Diciembre de 1878.— José Torres y Torres.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro. X—845

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Barcelona.

Quedan educados y sin curso ni valor alguno los títulos de las ocho acciones de este Banco, de números 6583 á 6590, de la emisión de 2 de Febrero de 1853, endosados á favor de Doña Luisa de la Torre, á quien han sido robados.

En subrogacion de estos valores, conforme con lo solicitado al Banco, y despues de cumplidas las formalidades prescritas en el art. 11 de los estatutos, la Junta de gobierno en sesion de 30 de Diciembre último ha acordado se expidan á favor de la propia interesada Doña Luisa de Prat de la Torre los ocho títulos á que tiene derecho de la nueva emisión de acciones de fecha 2 de Enero de 1877, que el Banco se halla canjeando por la antigua; habiendo correspondido á dichos títulos los números del 49.189 al 49.196.

Barcelona 2 de Enero de 1879.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escoiano. X—846

Banco Hispano-Colonial.

Publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual la ley de 30 de Diciembre de 1878, que autoriza al Gobierno de S. M. para rescindir el contrato de empréstito de 25 millones de pesos realizado por este Banco al Tesoro de la isla de Cuba, el Consejo de administración ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar con este motivo junta general extraordinaria á fin de que en virtud de dicha ley delibere y acuerde cuanto estime conveniente á los intereses sociales.

La junta tendrá efecto el jueves 6 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social en Barcelona, calle Aneha, núm. 3, principal.

Para que esta junta se constituya y pueda deliberar con plena validez legal deben estar representadas en ella la mitad más una de las 30.000 acciones emitidas y en circulación.

Para tener derecho de asistencia, con arreglo al art. 29 de los estatutos, se necesita depositar en la caja de la Sociedad 50 acciones cuando ménos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el 4 de Marzo y cinco horas de la tarde; en Madrid hasta el 1.º del mismo mes y tres de la tarde, y en la Habana ántes de las doce del medio día del 3 de Febrero próximo.

Las acciones domiciliadas en Madrid y la Habana podrán depositarse en el Comité delegado, Barquillo, 3, Madrid, y en la Junta delegada en la Habana, cuyos centros expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas de Barcelona, Madrid y Habana.

Los socios que no posean individualmente 50 acciones podrán, segun el art. 29, reunirse y confiar la representación de sus acciones 50 á lo ménos á uno de entre ellos.

Lo que de acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Barcelona 3 de Enero de 1879.—El Gerente, P. de Sotolongo. —X

Banco de Crédito de Zaragoza.

Habiéndose extraviado una inscripción nominativa á nombre de D. Salvador Heredia y Godino, señalada con el núm. 41, comprensiva de 12 acciones, números 2.420 á 2.431, del Banco de Zaragoza (primer capital), su viuda Doña Concepcion Abad ha solicitado un duplicado; y segun lo prevenido en el art. 43 del reglamento de este establecimiento, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y Diarios de la capital para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espira en 16 de Febrero próximo, pues trascurrido dicho término se expedirá el correspondiente duplicado de inscripción por este Banco de Crédito, quedando libre de toda responsabilidad.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1878.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Victor Mariñosa. X—838

Ministerio general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1879, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Rows include Rent perpetua al 3 por 100, Idem id. id., exterior, Onda amortizable con interés del 5 por 100 interior, Idem id. exterior, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÏS, BENEFICIO, PAÏS, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcañiz, Alicante, Almorá, Avila, Badajoz, Barcelona, Bojar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Tuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Jerez, Jerez Frontón, León, Llerda, Llerdes, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mail, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE ENERO.

Table with columns: Puntos de recaudación, Pts., Cént. Rows include Puntos de recaudación, Puntos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, 29 dias fecha, dias. 47'50. Paris, 4 dias vista, franco. 4'93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Enero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'25 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'50 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 44 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; de 0'99 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 47 á 43 pesetas la arroba; de 0'73 á 0'84 la libra, y de 1'53 á 1'75 el kilogramo.

Idem en canal, de 46 á 47'75 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'12 pesetas la libra, y de 2'15 á 2'44 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 1'69 á 1'83 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Carbonzas, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16'50 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 1'35 á 1'47 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 42'89 pesetas la fanega, y á 35'44 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 7'96 pesetas la fanega, y á 14'40 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 465.—Carneros, 353.—Terneras, 80.—Cerdos, 29.—Iota, 896. Su peso en libras... 444.574.—Idem en kilogramos... 66.116.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Fábricas de cervezas, primera quincena, Pozos de hielo interv., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega de Diciembre y última del tomo 53 de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García. Contiene notables artículos doctrinales de los Sres. de Azócarate, Martos, Carvajal, Pèris Mercier, Mancini y Canella.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cebro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

SANTOS DEL DIA.

San Telesforo, Papa y mártir; San Simeon, y Santa Emiliana, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las cuatro.—Crispino é la Comare. A las ocho y media de la noche.—Turno impar.—Gli Ugonotti. TEATRO ESPAÑOL.—A las tres y media.—El trapero de Madrid. A las ocho y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El salto del pastigo. A las ocho y media.—El anillo de hierro. A las doce y media primer baile de máscaras. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El nudo gordiano.—Un nudo morrocotudo.—Paca la salada. A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Un nudo morrocotudo.—Guzmán el Bueno. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—La funcion de mi pueblo.—¡A los toros!—Baile. A las ocho y media.—Soledad.—Baile.—El turron ministerial. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La estatua de mármol. A las ocho.—Cortarse la coleta.—Que viene mi mujer.—El hijo de mi amigo.—Un frac nuevo.—Cecilio. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—La cabana de Tom.—Baile. A las ocho.—Lo que sobra á mi mujer.—De gustos no hay nada escrito.—Las cuatro esquinas.—El nudo corredizo.—Baile. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesias y la degollacion de los Inocentes. A las ocho y media.—La misma. SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad El Figaro celebra baile de tres á siete de la tarde. La Sociedad Salones de Capellanes celebra baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada.